

ACUERDO C.G.-007/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO C.G.-022/2019 DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

SPEN: *Servicio Profesional Electoral Nacional*

A N T E C E D E N T E S

I.- El treinta de octubre del año dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

II.- El Acuerdo C.G.-012/2016 de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis emitido por este Consejo General y por el cual se adecuo la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

III.- El Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el “*PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020*”, en cuyo punto de Acuerdo Tercero se ordena al órgano de enlace que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que realice los trámites pertinentes para la supresión de 4 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE listadas en el cuadro siguiente:

1.- MARCO LEGAL: El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

1.2.- Asimismo, en el Apartado D, Base V del artículo 41 de la CPEUM, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Lo anterior tiene concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la LGIPE, que señala que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Asimismo, el artículo 202 de la LGIPE señala en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, inciso a) lo siguiente:

“...1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

...

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

...

c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y...”

1.3.- El inciso b), numeral 1 del artículo 57 de la LGIPE señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; lo anterior tiene concordancia con el inciso a), numeral 1 del artículo 104 de la citada Ley, en donde se señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer sus funciones en la materia para aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley.

El artículo 203 de la LGIPE señala lo siguiente:

“...1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
- c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
- g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

- a) Duración de la jornada de trabajo;
- b) Días de descanso;
- c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- d) Permisos y licencias;
- e) Régimen contractual de los servidores electorales;
- f) Ayuda para gastos de defunción;
- g) Medidas disciplinarias, y
- h) Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales...”

1.4.- Que las fracciones I, II y V del artículo 13 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del INE; Llevar a cabo el Ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Asimismo, en las fracciones I, II, IV y V del artículo 16 del citado documento, se establece que el Órgano de Enlace tendrá las facultades de Fungir como enlace con el Instituto; Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

En cuanto a las fracciones I, IV, VI y IX del artículo 473 de dicha normativa, se señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes el Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE; y las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el citado Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

1.5.- Que el artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la LIPEEY, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

El artículo 109 de la LIPEEY señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VI, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, III y XVII del artículo 5 del RI, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

1.6.- Que el artículo 37 del RI señala que la Unidad del Servicio Profesional Electoral estará adscrita a la Presidencia del Consejo, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional le confieren, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, la organización, y actualización de la base de datos referente al personal del Servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

- III. Proponer e implementar los procedimientos para la promoción y el otorgamiento de estímulos al personal de la rama del servicio profesional electoral nacional de este Instituto, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Proponer a la Presidencia del Consejo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para el impulso de la profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto;
- V. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales y estatales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para el impulso de la profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE en la organización y funcionamiento del Servicio, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

1.- CONSIDERANDO. Que con motivo al punto de acuerdo Tercero del Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve, que instruyó a dicha Unidad para solicitar y, en su caso, realizar los trámites pertinentes para desincorporar y suprimir 4 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al OPLE Yucatán.

2.- Mediante correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve de la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, órgano de enlace SPEN, dirigido al Director de Organización del Servicio, le fue realizada consulta para los trámites pertinentes para desincorporar y suprimir 4 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional de adscritos al Organismo Público Local de Yucatán; A esto el Director de organización del servicio, citado en el Dictamen USPE/002/2020 del órgano de enlace de este Instituto, señaló que: *“la implementación del Servicio materializa el cumplimiento de obligaciones constitucionales y, que no se previó Estatutariamente dicho proceso; además que ningún OPLE ha decidido seguir adelante con la desaparición de plazas, sino todo lo contrario, se está en un proceso de actualización del Catálogo donde nuevas fichas de cargos y puestos emanarán. Al caso nos resaltó la conveniencia de retomar los puntos que indica la circular INE/UTVOPL/019/2019 dirigida a las y los Consejeros Electorales de cada OPLE...”*

Asimismo, cuando este Consejo General, atendiendo al nuevo marco normativo electoral vigente a partir de 2014, aprobó la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, que tuvo como fin conciliar la estructura administrativa anterior, y otorgar a las plazas de estos funcionarios estabilidad profesional.

3.- Que la Unidad del Servicio Profesional Electoral, Órgano de enlace del SPEN, emitió el Dictamen USPE/002/2020, turnándolo a la Presidencia del Consejo General mediante Memorandum USPE/M-015/2020 de fecha diez de febrero del año dos mil veinte. En cuyo apartado V. Resultados y recomendaciones, numeral 2, señala lo siguiente:

“...Se recomienda la conveniencia de impulsar un análisis específico desde el órgano superior de decisión del OPLE, respecto a la situación de las plazas del servicio (aumento y/o supresión de plazas del servicio en el OPLE), haciendo hincapié en que se considere que la existencia de las plazas en el OPLE, da debido cumplimiento a un mandato constitucional y general condiciones al Instituto a máximos posibles para mantener personal profesionalizado que lleve a buen puerto la encomienda a la que se refiere nuestra misión y visión Institucionales.”

4.- Que el Acuerdo C.G.-022/2019 tomado por este Consejo General, como se señala en el segundo párrafo del considerando 5, al momento de aprobar el punto de Acuerdo Tercero, tomo en cuenta los principios de racionalidad, eficiencia, austeridad, la optimización del gasto ya que en esa fecha de seguirse ocupando se generaría un impacto presupuestal al Instituto, así como la conveniencia de recurrir a dicha medida tomando en cuenta que las funciones sustantivas de las plazas de posible supresión quedaron distribuidas entre otros cargos y puestos del Servicio adscritos al OPLE actualmente, toda vez que 3 de los cargos han estado vacantes desde la época del concurso de ingreso 2017 y una de las plazas fue desocupada por razón de un Programa de Retiro Voluntario, sin que haya sido ocupada durante el 2019, atendiendo además a una medida austeridad y optimización del gasto.

Este Consejo General, atendiendo las circunstancias actuales del Instituto, entre las cuales podemos señalar el próximo proceso electoral 2020-2021, y que la existencia de las plazas en los Institutos Electorales de todo el país, responde a un mandato constitucional y tiene como objetivo el generar condiciones que permitan a este órgano electoral en los máximos posibles mantener al personal del citado servicio debidamente profesionalizado, con estabilidad en el cargo y a través de esto se lleve a buen puerto la encomienda a la que se refiere la misión y visión institucionales; es por lo anterior, que ante la situación actual del Instituto, el cumplimiento de sus fines y responsabilidades se considera procedente y adecuado para tomar una mejor decisión respecto de su estructura SPEN, el realizar un análisis específico de la situación de las plazas del Servicio del Instituto, considerando las disposiciones Constitucionales y normativa aplicable, las necesidades, metas y fines institucionales, la disponibilidad presupuestal y se debe considerar la igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se solicita a la Comisión Permanente de seguimiento del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General para que, asistida del órgano de enlace de este Instituto, realice un análisis respecto de la pertinencia actual de las plazas del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, emitiendo el Dictamen correspondiente en el mes de septiembre de 2020.

TERCERO. Se instruye al órgano de enlace de este Instituto para que, una vez que concluya el cierre administrativo del Instituto aprobado por la Junta General Ejecutiva, en virtud de la emergencia por causa mayor por la pandemia del virus denominado COVID-19, notifique copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

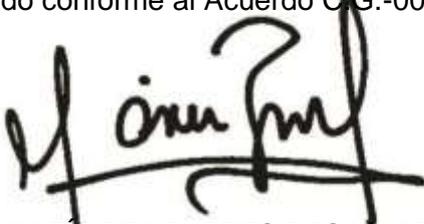
CUARTO. Remítase la versión digital del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado mediante votación nominal en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintidós de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y será firmado conforme al Acuerdo C.G.-006/2020 de este Consejo.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**